

Recurso de casación 1.419/2024

Antecedentes del caso

Una empresa que adquirió gas natural para la producción combinada de electricidad y calor pagó el Impuesto Especial sobre Hidrocarburos (IEH), sin embargo, solicitó su devolución ante el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Vizcaya, al considerar que se trataba de una doble tributación que contraviene el marco legal de la Unión Europea. Ante la negativa, la empresa interpuso reclamación económico-administrativa, la cual fue desestimada por el Tribunal Económico-Administrativo. Inconforme, impugnó dicha resolución a través de recurso contencioso-administrativo y el Tribunal Superior de Justicia quien le exente del pago del IEH. En contra de dicha resolución, la Diputación Foral de Vizcaya interpuso recurso de casación.

Desarrollo de la sentencia

El Tribunal Supremo de España estableció que en la imposición de gravámenes deben comprobarse dos requisitos: i) un vínculo directo entre el uso de los ingresos y la finalidad del impuesto; y ii) advertirse la influencia que tiene el gravamen en el comportamiento de los contribuyentes para lograr la finalidad perseguida, que en el caso es la protección al ambiente.

Por otra parte, analizó el marco jurídico aplicable a los productos energéticos en el marco de la Unión Europea y a nivel nacional. Al respecto, señaló que la Directiva 2003/96/CE dispone la obligación expresa de los Estados miembros de eximir del impuesto a los productos energéticos utilizados para la generación combinada de calor y electricidad, sin distinguir el tipo de combustibles. Por otra parte, a nivel nacional, la Ley 15/2012 que regula las medidas fiscales para la sostenibilidad energética y buscan contribuir a la protección del medio ambiente, sí considera el impacto ecológico que tiene la utilización de combustibles fósiles en la producción energética, derivado de la emisión de gases de efecto invernadero, por lo tanto, dicta dejar sin efecto la exención que dispone la Directiva.

En el caso, el Tribunal reconoció que el gas es un combustible fósil que no puede ser equiparado con el biogás, que es una fuente de energía renovable no fósil. Sin embargo, determinó que el gas puede considerarse como producto exento de gravamen a partir de la falta de cumplimiento de los dos requisitos para la imposición del gravamen, pues i) evidenció que la recaudación se integra al presupuesto general del Estado sin que exista un destino medioambiental o encaminado a reducir las emisiones de CO₂ y ii) indicó que no hay un impacto en el consumo del producto nocivo debido a que los consumidores no diferencian entre la generación de energía en centrales convencionales y aquellas que generan menos emisiones contaminantes.

Resolutivos

El Tribunal Supremo del Reino de España desestimó el recurso de casación y confirmó la sentencia recurrida.